



MNP / OPT

# BOLETÍN INFORMATIVO No. 4

## Región Metropolitana

mayo y junio 2022

*"Quien escucha al pueblo, oye a Dios;  
aplica la ira y fortalece la Democracia"*





MNP / OPT

BOLETÍN INFORMATIVO No. 4  
Región Metropolitana

mayo y junio 2022

## Mujeres y adolescentes privadas de libertad

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en su documento "Women and Detention", en el cual se describe el contexto hemisférico de las mujeres privadas de libertad y la magnitud de este problema, a nivel mundial, las mujeres representan entre el 2% y el 10% de las poblaciones penitenciarias a nivel nacional, o un número global de más de 700,000. En las Américas, las mujeres y las niñas representan el 8,4% de la población carcelaria (6,3% sin incluir a los Estados Unidos, que tiene aproximadamente 30% de la población carcelaria mundial de mujeres con más de 200,000). En las Américas, el incremento en la población carcelaria de mujeres ha sido el triple del aumento comparado con los hombres y el hacinamiento en los centros penitenciarios de mujeres ha llegado a ser un problema en casi todos los países de la región. En algunos países, el número de mujeres y niñas en prisión ha aumentado aún más, particularmente en Brasil, El Salvador y Guatemala.

De conformidad con la Guía para la Reforma de Políticas en América Latina "Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento", desarrollada por la Comisión Interamericana de Mujeres -CIM-, y la Organización de los Estados Americanos -OEA-, en colaboración con otros socios en cuanto al perfil de las mujeres privadas de libertad, ha enfatizado que las mujeres son encarceladas en su gran mayoría por razones económicas y por delitos no violentos, relacionados con su situación de pobreza y de violencia. Como perfil general, son mujeres jóvenes o adultas menores de 40 años, pobres, con pocos años de escolaridad (primaria o menos) y en muchos casos analfabetas, solteras, madres y responsables del cuidado de sus hijas e hijos y de otros miembros dependientes de sus familias como personas mayores, personas con discapacidad o personas con enfermedades. En general, las mujeres indican ser desempleadas y/o amas de casa, y cuando identifican algún trabajo o empleo, suele ser desde la economía informal (vendedoras ambulantes comerciantes).



Delegada de la region metropolitana en acompañamiento de trabajadora social y asistente de la relatoria de occidente.





## El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura;

cómo órgano de monitoreo a centros carcelarios, y que con el fin de prevenir la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes dentro de la población reclusa, en el mes conmemorativo de la madre, entiende que la mujer tiene necesidades específicas por el hecho de ser mujer, comprendiendo que, históricamente los centros carcelarios fueron diseñados para albergar hombres, y a medida que la institución fue creciendo y avanzando, se invisibilizaron las necesidades del género femenino.

La Asociación para la Prevención de la Tortura -APT-, en su guía “mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género”, desarrolla el análisis sobre las necesidades específicas de las mujeres y manifiesta que, la falta de atención a esas necesidades especiales de las mujeres, podría considerarse un equivalente a un trato cruel, inhumano o degradante.

Así también, coloca sobre el tintero “que los riesgos a los que se enfrentan las mujeres en las prisiones, son a menudo un reflejo de la falta de entendimiento generalizada, además de las actitudes prejuiciosas y discriminatorias de la sociedad”.

Por ello, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, dedicó durante el mes de mayo, un acercamiento profundo a los centros carcelarios establecidos para la atención de mujeres adultas como adolescentes en conflicto con la ley penal, como lo es el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18 “Santa Teresa”, Centro de Orientación Femenino -COF- y Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres -CEJUPLIM-.





## Entrevistas con privadas de libertad:

Dentro de entrevistas sostenidas con privadas de libertad, guardias custodios, así como personal administrativo, una de las necesidades latentes dentro del **Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18**, a parte de las falencias históricas dentro del penal, es la contratación de más personal custodio, así como la capacitación del personal en cuanto a las necesidades especiales de mujeres privadas de libertad, con el objetivo de mantener servicios seguros y propicios.

Así mismo, es de vital importancia, enfocar la atención a los niños y niñas que cohabitan con sus madres privadas de libertad, ya que, Según las entrevistas efectuadas, dentro del sector de "Guardería" se encuentran 30 niños y niñas menores de cuatro años de edad, acompañando a sus madres privadas de libertad, y que, a pesar de contar con un espacio amplio para su diario vivir, la necesidad de alimentos para los menores de edad es latente (leche de fórmula, cereales) ya que, es a través de donaciones de Organizaciones No Gubernamentales que logran cubrir la necesidad, como lo es CBN Guatemala o Colectivo Artesana.





Con relación al Centro de Orientación Femenino -COF-, de acuerdo con entrevistas sostenidas con privadas de libertad, se detectaron varios hallazgos:

- **Traslados por audiencias o por situación de salud:** según lo manifestado por las autoridades, muchas audiencias han tenido que ser suspendidas ya que únicamente cuentan con un vehículo a disposición del centro para realizar los distintos traslados dentro del perímetro de la ciudad capital, por lo que, cuando las audiencias deben realizarse fuera del mismo se les dificulta realizar el traslado de las privadas de libertad ya que deben solicitar apoyo a la Dirección General del Sistema Penitenciario, el cual no siempre es concedido. Sin embargo, se habilitó una sala de videoconferencias para la celebración de audiencias, pero que no todos los juzgados están en la disposición de llevar a cabo las audiencias bajo dicha modalidad.
- **Alimentación para los niños que se encuentran en el hogar maternal:** Se verificó que la alimentación es proporcionada por Casa Artesana a través de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-, sin embargo la misma es insuficiente para los 19 menores que se encuentran en dicho centro, debido a que dentro de la normativa del Sistema Penitenciario no se encuentra contemplada la alimentación para los menores de edad.
- **Servicio de agua potable:** Durante el recorrido realizado por el centro en mención, el equipo de trabajo se percató que afuera de todos los hogares se encontraban varios botes plásticos vacíos pertenecientes a las privadas de libertad, quienes se encontraban a la espera de que subiera un poco de agua proveniente de Pavoncito para llenar sus botes y abastecerse de agua potable.
- **Grupo Multidisciplinario:** Según lo manifestado por la Subdirectora del centro, actualmente fueron trasladadas a otros centros, una de las Trabajadoras Sociales y una de las Asesoras Jurídicas, por lo que se encuentran limitadas en cuanto a estas ramas, para llevar la realización de las funciones de las mismas dentro del centro.





MNP / OPT

BOLETÍN INFORMATIVO No. 4  
Región Metropolitana

febrero 2022

Así también, con el fin de prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia la población niñas y mujeres adolescentes en conflicto con la ley penal, se conversó con población adolescente, llegando a la conclusión y emisión de la recomendación a la Secretaría de Bienestar Social “la constante capacitación de los monitores, en cuanto a temas de psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, tal como lo recomiendan las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990), esto, con el fin de prevenir todo acto de tortura, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante para con las minore@s.

Por ello, la Asociación para la Prevención de la Tortura -APT- recomienda que los grupos de monitoreo, así como personal a cargo de las mujeres adolescentes privadas de libertad, “deben contar correcta experiencia y conocimientos, ya que es importante asegurarse de identificar los riesgos a los que se enfrentan las mujeres de una manera sensible al género y adoptar las acciones o soluciones aportadas para reducir y eliminar los riesgos de una manera informativa”.



#PrevenciónDeLaTorturaGt





MNP / OPT

BOLETÍN INFORMATIVO No. 4  
Región Metropolitana

mayo-junio 2022

## El Derecho a la Salud para las Personas Privadas de Libertad:

Según los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas adoptadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos emitidos en el documento 26 de la Organización de los Estados Americanos (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26), las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.



En Guatemala, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el encargado de garantizar y velar por el derecho a la salud que tiene cada uno de los guatemaltecos, en cuanto a las personas privadas de libertad, actúa en forma conjunta y coordinada con la Dirección General del Sistema Penitenciario como institución encargada de velar por el cumplimiento del derecho a la salud de toda la población reclusa, a través de los hospitales públicos como lo son el Hospital General San Juan de Dios y el Hospital Roosevelt y los Centros de Salud Pública a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

#PrevenciónDeLaTorturaGt



MNP / OPT

BOLETÍN INFORMATIVO No. 4  
Región Metropolitana

mayo-junio 2022

## Atención médica a las personas privadas de libertad en Hospitales Nacionales

De acuerdo con visitas efectuadas por la Delegada de la Región Metropolitana y el equipo multidisciplinario, se verificó que el Hospital Roosevelt, cuenta con una clínica asignada para atención de privados de libertad, la cual se encuentra ubicada a un costado del área de Emergencia, misma que fue construida derivado del atentado en contra del hospital en el año 2017, y a la que se le denominó "Oficina de Enlace Interinstitucional", encontrándose a cargo del Sistema Penitenciario y del área jurídica del referido hospital.

De acuerdo a lo conversado con el representante del Sistema Penitenciario, para la atención, seguimiento y control de las personas privadas de libertad, se cuenta con un supervisor, el cual se encuentra bajo la dirección del área Operativa del Sistema Penitenciario y quien labora en turnos de ocho días de trabajo por ocho días de descanso.

La persona entrevistada manifestó que, una de las dificultades que tienen a la fecha, es que los guardias del Sistema Penitenciario que se encuentran brindando el servicio de custodia y seguridad a los pacientes privados de libertad que son atendidos en dicho centro hospitalario, tienen prohibido salir del hospital mientras se encuentran de turno, ni siquiera para comprar sus alimentos, esto derivado de las medidas de seguridad interpuestas por las autoridades del hospital, derivado de los ataques del año 2017, relacionado con la atención a pacientes privados de libertad.

Así mismo, como equipo de trabajo de la Región Metropolitana, se visitó el Hospital General "San Juan de Dios", donde se tuvo un acercamiento con la Coordinadora Jurídica del referido hospital, y que en base a las preguntas establecidas, informó lo siguiente:

En cuanto a la atención médica a las personas privadas de libertad, debido a la Pandemia por el Covid 19, a la presente fecha, no se está brindando atención en la consulta externa, únicamente se encuentra habilitado el servicio de emergencias para su inmediata atención y consulta externa para seguimiento a tratamiento por Oncología, no así el de enfermedades crónicas tales como diabetes e insuficiencia renal.

Derivado de los acontecimientos ocurridos hace algunos años relacionados con personas privadas de libertad en contra de dicho nosocomio, se ha destinado una clínica específica para atención a dichos pacientes. Sin embargo, el hospital no cuenta con un protocolo específico para la atención de personas privadas de libertad.



De acuerdo a información proporcionada por la Oficina de Coordinación y Enlace Interinstitucional del Hospital Roosevelt, de enero 2022 a la fecha, el referido nosocomio ha atendido un total de 716 personas privadas de libertad (hombres, mujeres y adolescentes)

#PrevenciónDeLaTorturaGt






MNP / OPT

BOLETÍN INFORMATIVO No. 4  
Región Metropolitana

mayo y junio 2022



**La Ley del Régimen Penitenciario, contempla en los siguientes artículos lo relacionado al tema de la Salud de las personas privadas de libertad:**

**Artículo 13.** Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.

**Artículo 14.** Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del director del Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico.

**Artículo 15.** Reserva. Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás.

**Artículo 16.** Régimen alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.



A pesar que dentro de la red hospitalaria guatemalteca no se le niega la atención a las personas privadas de libertad, la Asociación para la Prevención de la Tortura -APT-, sugiere a los Estados Partes, que “cada prisión debe tener un servicio de atención médica, por lo menos equivalente al existente en la comunidad, al que cualquier persona detenida pueda acceder de forma gratuita, sin discriminación”, así también, que “el rol del servicio de atención médica no debe ser simplemente el de curar, sino también el de prevenir, tratar y atender las enfermedades físicas y mentales, así como promover la salud entre la población reclusa”.

#PrevenciónDeLaTorturaGt